La Agricola
S.A. DE SEGUROS GENERALES

SEGURO DE CAUCIÓN
CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS
AFIANZAMIENTO DE CANTIDADES ANTICIPADAS PARA VIVIENDAS PRIVADAS

OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

Cláusula 1): Dentro de los limites fijados en la presente póliza, la Compañía se obliga a indemnizar al Asegurado, como máximo de la suma asegurada, el importe de las cantidades anticipadas al Proponente en los siguientes casos:
a) Que no se inicie la construcción de la obra .
b) No se termine .
c) No proceda a la entrega de la obra en los plazos convenidos en el respectivo contrato.
Queda entendido y convenido que el Asegurador quedará liberado del pago de la suma garantizada, cuando las disposiciones legales o contractuales pertinentes establezcan la dispensa del Proponente .

RIESGOS NO ASEGURADOS

Cláusula 2): Quedan excluidos del presente seguro :
a) Los casos en que, habiéndose terminado la construcción en los plazos previstos en el contrato y puesta la obra a disposición del comprador, éste se negara a recibirla por cualquier razón .
b) Toda obligación contractual que difiera de la cobertura otorgada en la **Cláusula 1)** y en especial por multas u otras penalidades que pudieran ser aplicadas por el Asegurado al Tomador en razón de incumplimientos totales o parciales, ni por demoras, fallas técnicas u otros perjuicios que pudiere sufrir el Asegurado a causa de dichos incumplimientos .
c) El incumplimiento del tomador como consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier otro acto de hostilidad por enemigo extranjero, guerra civil y otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante, terrorismo, huelgas generales, cierres patronales-no propios); así como el ejercicio de algún acto de autoridad publica para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos, de confiscación, requisa, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad publica; de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica, transmutaciones nucleares .

INTIMACIÓN PREVIA AL TOMADOR Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO

Cláusula 3): Se entenderá ocurrido el siniestro cuando, habiendo sido abonadas las cantidades anticipadas, no hayan comenzado las obras, no hayan sido terminadas o, aun terminadas, no hayan sido entregadas a los compradores asegurados ni tampoco el Proponente del seguro haya reintegrado las sumas anticipadas pese a haber sido requerido fehacientemente para ello. Una vez firme la resolución dictada dentro del ámbito interno del Asegurado que establezca la responsabilidad del tomador, por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo, el Asegurado tendrá derecho a exigir al Asegurador el pago pertinente, luego de haber resultado infructuosa la intimación extrajudicial de pago hecha por aquel, no siendo necesaria otra interpelación ni acción previa contra sus bienes. Con la denuncia del siniestro (Cláusula 6 Condiciones Generales Comunes) el Asegurado debe remitir al Asegurador :
a) Copia autentica de todas las actuaciones sumariales internas del Asegurado donde se establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo y
b) Copia autentica de la intimación al tomador y la contestación del mismo si la hubiese.

COMUNICACIÓN

Cláusula 4): Toda comunicación entre el Asegurador y el Asegurado deberá realizarse por carta postal certificada o telegrama colacionado.

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY • SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS • DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS TECNICOS Y ACTUARIALES

LA AGRICOLA S.A.
DE SEGUROS GENERALES